



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 "AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA"

423
 BBVA
 ESTAB: LIBRERIA BAZAR UNIVERSITARIA
 TERM: 15331 OPER: 826014
 HORA: 13:31 FECHA: 06/01/2025
 PAGO DE RECAUDOS
 EMISORA: UNICA - INTERCONEXIO
 RECIBO: 20144319
 MONEDA: PALMA ANCASI, PRISCI
 FECHA: 06-06-2025
 IMPORTE: S/50.00
 MORA: S/0.00
 COMISION: S/1.50
 TOTAL: S/51.50
 FORMA PAGO: EFECTIVO
 ATENCION AL CLIENTE: 01 5950000
 CLIENTE

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud a la TESIS, cuyo título es:

ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y CARGA PROCESAL JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2022 – 2023

Presentado por:

PALMA ANCASI, PRISCILA YANET

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 3% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 20 de Enero del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION

 Dra. ROSALBA TRUJILLO SAN SOREYRA
 DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS
GONZAGA”**
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS
**“ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y CARGA
PROCESAL JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2022 -
2023”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES**

Para optar el Título Profesional de Abogada

Bach. PALMA ANCASI, Priscila Yanet

AUTORA

ICA – PERU
2024

A mis progenitores, familiares, amigas, amigos verdaderos que en todo momento de este recorrido profesional estuvieron alentándome.

Priscila.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Mag. Freddy Serpa Rodríguez, Decano (e) del Programa de Estudios de Derecho, Autoridades, Servidores Administrativos responsables del Programa Académico de Derecho por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

A la Dra. Perpetua Emelina Rodríguez Vega, en su calidad de asesora por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con esta humilde servidora.

ÍNDICE DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	9
II.	<u>ESTRATEGIA METODOLÓGICA</u>	<u>17</u>
2.1.	<u>Tipo, nivel y diseño de investigación.....</u>	<u>17</u>
2.1.1.	<u>Tipo de investigación.....</u>	<u>17</u>
2.1.2.	<u>Nivel de investigación.....</u>	<u>17</u>
2.1.3.	<u>Diseño de investigación.....</u>	<u>17</u>
2.2.	<u>Población. Muestra.....</u>	<u>18</u>
2.2.1.	<u>Población.....</u>	<u>18</u>
2.2.2.	<u>Muestra.....</u>	<u>18</u>
2.2.3.	<u>Muestreo.....</u>	<u>18</u>
2.3.	<u>Técnicas e Instrumentos de la Investigación.....</u>	<u>18</u>
2.3.1.	<u>Técnica de la Encuesta.....</u>	<u>18</u>
2.3.2.	<u>Instrumentos de recolección de datos.....</u>	<u>18</u>
III.	<u>RESULTADOS</u>	<u>19</u>
IV.	<u>DISCUSIÓN DE RESULTADOS</u>	<u>32</u>
V.	<u>CONCLUSIONES.....</u>	<u>36</u>
VI.	<u>RECOMENDACIONES.....</u>	<u>37</u>
VII.	<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u>	<u>38</u>
VII.	<u>ANEXOS.....</u>	<u>40</u>

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Rol de los centros de conciliación.....	19
Tabla 2.	Dimensión: Mediación.....	21
Tabla 3.	Dimensión: Social.....	22
Tabla 4.	CARGA PROCESAL JUDICIAL.....	24
Tabla 5.	Dimensión: Civil.....	26
Tabla 6.	Dimensión: Familia.....	27
Tabla 7.	Prueba de normalidad.....	28

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACION	19
Figura 2: Dimensión: Mediación	21
Figura 3: Dimensión: Social	22
Figura 4: CARGA PROCESAL JUDICIAL.....	24
Figura 5: Dimensión: Civil.....	26
Figura 6: Dimensión: Familia	27

RESUMEN

La Tesis “ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y CARGA PROCESAL JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2022 - 2023” tuvo como objetivo demostrar la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado.

Se hizo posible considerando la siguiente legislación : la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Normatividad Civil, Procesal Civil, sobre Conciliación; la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y los instrumentos de recojo de datos: Cuestionario sobre el rol de los Centros de Conciliación; Cuestionario sobre Carga Procesal Judicial.

De los resultados obtenidos se deduce que: Entre el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2022-2023. existe una relación muy estrecha; Entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023 existe una relación muy importante.

PALABRAS CLAVE: Rol, mediador, social, Centro de Conciliación, Carga Procesal.

ABSTRACT

The Thesis "ROLE OF CONCILIATION CENTERS AND JUDICIAL PROCEDURAL BURDEN IN THE PROVINCE OF ICA, YEARS 2022 - 2023" aimed to demonstrate the relationship between the variables formulated in the context and period of time indicated.

It was made possible by considering the following legislation: the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Civil Regulations, Civil Procedure, Conciliation; Rectoral Resolution 029-2021-4, UNICA Research Lines; the Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulations of Degrees and Titles of the UNICA and the Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, Final Report of the UNICA Thesis.

In the data collection process, the Survey Technique and data collection instruments were used: Questionnaire on the role of the Conciliation Centers; Questionnaire on Judicial Procedural Burden.

From the results obtained, it can be deduced that: There is a very close relationship between the mediating role of conciliation centers and the civil procedural burden in the Province of Ica, years 2022-2023; There is a very important relationship between the social role of conciliation centers and the procedural burden of family law in the Province of Ica, years 2022-2023.

KEY WORDS: Role, mediator, social, Conciliation Center, Procedural Burden.

I. INTRODUCCIÓN

La Conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos autoadministrado en el que un tercero, llamado conciliador, facilita el diálogo entre las partes para que resuelvan su disputa sin recurrir a un proceso formal judicial o de arbitraje. El conciliador es la persona que coordina el diálogo. Es él quien pone su alma, su corazón y su vida en las sesiones de mediación, porque es el responsable de hacer entender implícitamente a las partes que los conflictos no deben ser personales, sino que deben buscar su demanda real (beneficio). Se deben gestionar diferentes opciones de solución, sustentadas en criterios objetivos, para lograr el cumplimiento del acuerdo y permitir que la asociación persista en el tiempo.

Schvartein citado por Pinedo (2017), sostiene que la mediación extrajudicial no es la privatización de la justicia, por el contrario, el poder judicial para resolver disputas entre partes requiere conocimientos jurídicos, la presencia de un abogado protege los derechos de y esto muchas veces no sucede porque los ciudadanos se ven privados del conocimiento y de los medios para acceder a la justicia. (pág.84)

Los Centros de Conciliación son lugares donde se prestan servicios de mediación existen mediadores que ayudan a las partes en conflicto a encontrar soluciones, promoviendo el diálogo y la comunicación.

En 1993 entró en vigor el Código Procesal Civil, una ley que hoy tiene más de un cuarto de siglo y que por tanto necesita ser actualizada, máxime si durante este período se produjeron cambios en el concepto mismo de ley que aprueba este fenómeno. de "constitucionalización del derecho" y estricta "constitucionalización del derecho procesal" a través de los conceptos de tutela jurisdiccional y debido proceso legal, establecidos en el artículo 139, inciso 2) de la Política constitucional del Perú, expresada en una forma más flexible, más Derecho procesal dinámico, según las necesidades del caso concreto en el que el juez desempeña el papel fundamental de garante de los derechos y derechos especiales especialmente la Constitución. Una de las novedades, es un título preliminar en el que se reúnen una serie de disposiciones que sirven de base para la interpretación de otras normas del Código de Procedimiento Civil que se rige por la regla en materia de celeridad.

La carga procesal es un problema inherente al poder judicial, derivada de los expedientes remitidos anualmente y de los tramitados en años anteriores, de los cuales este último es la tasa más alta. Para el año 2018, la carga de trámites es de 2.516.889 expedientes, de los cuales solo se pueden procesar 1.375.000, que es el 55% de la carga de trámites y por lo tanto quedará sin resolver el 45% de la carga de trámites que representan para 1'141.607 expedientes.

En un Informe de 2018 de la Defensoría del Pueblo se señala que a nivel nacional el promedio de expedientes en trámite por distrito judicial es de 1789,2 expedientes. Sin embargo, la carga procesal no es estándar en todos los distritos judiciales.



Fuente: DEFENSORIA DEL PUEBLO. El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima, julio, 2018. Serie de Informe de Adjuntía N 001-2018-DO/AAC. Pág. 105

Se resalta que los distritos judiciales con carga procesal elevada son de Sullana (4950), Lima (4417.4) y Piura (4154.6) y los distritos con menor carga por juzgado en promedio son la Corte Superior de Justicia del Santa (397.5), Apurímac (630), Ayacucho (665.6) y Huancavelica (692.4). Asimismo, se indica que el 40% de los jueces tramita menos de 1000 expedientes, mientras que el 16.2% tienen a su cargo más de 3000 expedientes.

Como resultado, la distribución de los casos o las cargas de los litigios no es uniforme, incluso dentro de la misma jurisdicción y especialidad. Por ejemplo, en Huánuco, un controvertido juzgado administrativo tiene 4000 expedientes mientras que el promedio en el área judicial es 8444. Se infiere que si bien el ingreso aleatorio de expedientes debe ser proporcional, la diferencia está relacionada con otros

factores. como número de empleados, formación de los empleados, falta de logística, etc. Por lo tanto, se necesitan medidas urgentes para resolver esta situación, porque la excesiva carga procesal tiene el efecto de retrasar el proceso judicial, afectando directamente al imputado.

La Tesis “ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y CARGA PROCESAL JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2022 - 2023” demuestra la estrecha relación que se da entre el papel que cumplen las instituciones motivo de estudio y la gran cantidad de expedientes que producen en las oficinas del Poder Judicial en el contexto y período de tiempo establecido.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a:

Álvarez (2019) en relación a Centros de Conciliación indica “la labor realizada en estos Centros, se constituyen en un mecanismo objetivo para llegar a dar solución a conflictos tomando en consideración atribuciones otorgadas, brindando una oportunidad para hacer justicia”, (pp. 1-34), por la labor que desarrollan, cumplan de manera objetiva, consciente los Centros de Conciliación se irán haciendo más necesarios como una opción válida para evitar llegar al Poder Judicial.

Tejada; Vargas (2020) en torno a los Centros de Conciliación señalan: “esta opción para solucionar conflictos se ha fortalecido en América Latina, tomando conciencia de la gran oportunidad que ofrecen para solucionar controversias antes de ir al Poder Judicial” (pp. 151-164), así como en el Perú, los Centros de Conciliación adecuadamente gestionados están brindando alternativas objetivas, oportunas para solucionar problemas judiciales que pueden ayudar a solucionar, de esta manera evitan que lleguen a este importante Poder del Estado casos que se pueden resolver adecuadamente en estas instituciones.

Por otro lado, Bueno; Correa (2019) en relación a lo brindado por los centros de conciliación destacan : “para hacer uso adecuado del derecho a uno de los Principios más importantes del Derecho como es el de la Tutela Judicial Efectiva, darle sentido al valor de justicia, una alternativa apropiada es la conciliación, ello satisface ese derecho adecuadamente”. (pp. 77-121) en todos aquellos casos en que pueden intervenir los Centros de Conciliación se deben agotar todas las posibilidades de resolver un conflicto para que de esa manera se evite sobre cargar con expedientes

al Poder Judicial y este debido a no contar con el personal suficiente posterga el requerimiento de justicia de los litigantes.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a:

Zavala (2017) y atención de casos laborales indica “en tema laborales antes de acudir al Poder Judicial las partes deben acudir a la opción conciliatoria, los cuales en base a su especialización atiendan, resuelvan con imparcialidad controversias laborales judiciales (pp. 235-242) la posibilidad de solucionar controversias laborales en los Centros de Conciliación de algunos países es una manera de evitar sobre cargar a los Juzgados Laborales, Salas Superiores Laborales, Salas Supremas Laborales en donde deben solucionarse casuísticas más complejas.

Arboleda et.al. (2019) resaltan “que los mecanismos alternativos de solución de conflictos a los comunes que brinda el Poder Judicial, por eso requiere mayor promoción, análisis e investigación con estos favorece el derecho de acceso a la justicia reconocido por la Constitución y las Leyes” (p. 34), los Centros de Conciliación con el personal apropiado, capacitado y con todas las herramientas legales que los respaldan pueden brindar de manera satisfactoria opciones de lograr justicia.

Asimismo, Gutiérrez (2018) asevera “los centros de conciliación pueden ser promovidos por personas naturales, jurídicas sin fines de obtener utilidades, eso es lo ideal, pero, en la práctica se ha tergiversado la esencia de estos, en donde a las personas de bajos recursos no se les atiende oportunamente” (p.42) el democratizar la posibilidad de lograr la solución de controversias para no pasar al Poder Judicial es una forma de hacer justicia, pero, también es necesario que quienes promuevan este tipo de Centros no los conviertan en “herramientas para hacer dinero” porque de ser así estarán perdiendo toda la esencia para los cuales se les dio origen.

En torno a las *Bases Teóricas* se toma lo expuesto por:

Martel (2021) en torno a los orígenes de los Centros de Conciliación manifiesta:

“El prolongamiento de los conflictos judiciales hizo que el Estado, mediante el Ministerio de Justicia ordené crear los centros mencionados mediante ley, si bien fue positiva la intención con el tiempo se ha ido

perdiendo la finalidad para las que fueron creados debido a la mala atención que algunos brindan, por lo que en la actualidad no están cumpliendo su rol” (p.4).

Lo expuesto, con el devenir de los años ha ido generando desconfianza en esta alternativa de solución de conflictos que se debería brindar en estas entidades, por lo contrario, se puede apreciar que no se está atendiendo con el profesionalismo que deberían practicar.

Galván (2019) indica los pasos a seguir en los trámites que se realizan en un Centro de Conciliación “procedimiento comienza con la petición de conciliación que el interesado presenta al especialista que eligió, se realizan las acciones correspondientes, se levanta el Acta correspondiente y se da por acabado en base al seguimiento que se realice” (p. 28), el protocolo que se sigue en los Centros de Conciliación deben aterrizar en acuerdos satisfactorios para las partes, para evitar que cualquiera de ellas se vea en la imperiosa necesidad de judicializar lo señalado en este importante documento.

También, Suárez; Saavedra (2018) manifiestan “los centros de conciliación practican un mecanismo alternativo de solución de conflictos con trascendencia social; pero, algunas personas por no contar con los recursos económicos se privan de esta opción ya que le es imposible pagar los costos que demanda” (p. 24), por lo que se debe estar de manera permanente monitoreando el aspecto económico que se requiere en estos Centros, porque algunos no atienden adecuadamente a los usuarios.

En la LEY N° 26872 “Artículo 7¹, se indican que materias son conciliables

Dentro de estas las pretensiones determinadas o determinables que traten acerca de derechos disponibles por los recurrentes. En cuanto a familia, se puede conciliar sobre alimentos, régimen de las visitas, tenencia, todas aquellas que se deriven de los vínculos familiares siempre y cuando las partes puedan disponer. En materia laboral entran a tallar los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Centros de Conciliación privados siempre y cuando tengan conciliadores acreditados en lo laboral. En el campo

¹ Promulgada el veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori.

contractual lo relativo a contrataciones y adquisiciones de acuerdo a las normas específicas sobre el tema.

El **Problema General** de la presente investigación se formuló de la siguiente manera: ¿Cuál es la relación existente entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2022-2023? En lo que corresponde a **los Problemas Específicos** tenemos: **Problema Específico 1**: ¿Cómo se relacionan el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2022-2023?; **Problema Específico 2**: ¿Qué relación existe entre el rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la Justificación Legal:

- Constitución de 1993;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Código Civil; Código Procesal Civil; Normas sobre Conciliación.
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que corresponde a la Justificación Teórica:

Para el desarrollo de la investigación propuesta se recurrió a un conjunto de trabajos similares para construir la Realidad Problemática, los Antecedentes, así como las Bases Teóricas, todos estos referentes fueron ubicados en Buscadores Académicos, Bases de Datos, Repositorios, Blogs entre otras fuentes secundarias y lograr de esa manera un trabajo serio, académico, objetivo.

Justificación Práctica

El producto de la investigación logrado servirá de referencia a otros estudiosos que deseen profundizar en el tema trabajado, además será fuente de consulta para los operadores de justicia en la materia trabajada, por lo que los resultados obtenidos serán de gran utilidad práctica.

Justificación Metodológica.

La realización de la investigación exigió el considerar aspectos relativos a Tipo, Nivel, Diseño de la Investigación, también se consignan en la Tesis lo relacionado a Población, Muestra, Muestreo, además se presentan las Técnicas e Instrumentos de Recolección, que se describen con mejor detalle en la sección Estrategia Metodológica del presente, por lo que la realización del estudio se justificó metodológicamente.

Importancia de la Investigación:

El tema tratado es de palpitante actualidad ya que en Ica, como en otros lugares del país los Centros de Conciliación se han vuelto algo común en el paisaje urbano, muchas personas, con profesiones distintas a la abogacía o también abogados, abogadas han aperturado sus locales para brindar esta forma alternativa de solución de controversias legales en las materias autorizadas, pero, al haber transcurrido un tiempo prudencial de las normas legales emitidas para este tipo de instituciones se hace necesario conocer si vienen cumpliendo los fines para los cuales se crearon, sobre todo en lo relacionado a disminuir la Carga Procesal Judicial en los casos en que pueden intervenir, el estudio apuntará a establecer la correlación que existe entre la variable Rol de los Centros de Conciliación y la carga procesal en la jurisdicción de la Provincia de Ica en el período de tiempo señalado. En lo expuesto radicará la importancia de la investigación llevada a cabo.

El **Objetivo General** fue: Describir la relación existente entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2022-2023. Los **Objetivos Específicos** fueron: **Objetivo Específico 1**: Establecer la relación existente entre el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2022-2023; **Objetivo Específico 2**: Determinar la relación que existe entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023.

La **Hipótesis General** fue: Entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2022-2023, existe una relación significativa. **Las Hipótesis Específicas** fueron: **Hipótesis Específica 1**: Entre el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2022-2023, existe una relación muy estrecha; **Hipótesis Específica 2**: Entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023 existe una relación muy importante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : Rol de los Centros de Conciliación; Variable Dependiente (Y): Carga Procesal Judicial.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. Estrategia metodológica.

2.1. Tipo, Nivel y Diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Tomando como criterio la FINALIDAD el trabajo realizado corresponde a una INVESTIGACIÓN BÁSICA porque se han obtenido nuevos conocimientos sobre las variables en estudio que permitirá corroborar los ya existentes o contribuir con algunos nuevos sobre el tema a trabajar.

De acuerdo al criterio NIVEL DE PROFUNDIDAD corresponde a una Investigación CORRELACIONAL estuvo orientada a demostrar la relación entre las variables.

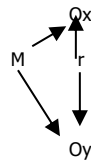
En lo que concierne al criterio de su RELACIÓN CON EL DERECHO la Tesis lograda corresponde a una investigación sociológica-funcional.

2.1.2. Nivel de investigación

Está ligada al nivel correlacional ya que se demuestra la correlación existente entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial.

2.1.3. Diseño de investigación

El diseño es la representación gráfica del trabajo realizado con las variables en estudio, se empleó en la investigación el diseño descriptivo-correlacional que se representa de la siguiente manera:



En donde:

M: Conciliadores, Abogados, Usuarios, Público

Ox: ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

Oy: CARGA PROCESAL

r: factor de correlación

2.2. Población. Muestra.

2.2.1. Población

Estuvo constituido por 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Conciliadores	10%	10
Abogados	5%	05
Público	5%	05
Usuarios	80%	80
T O T A L	100%	100

2.2.2. Muestra

Se conformó con 80 unidades de muestra. Se hizo considerando la fórmula de las poblaciones finitas, se obtuvo 79,5 haciéndose el redondeo correspondiente a las ochenta personas que colaborarían con la investigación:

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

2.2.3. Muestreo

Se recurrió al Muestreo No Probabilístico o Intencionado para elegir a las unidades de la muestra, tomando en cuenta ciertos aspectos de inclusión y exclusión. Quedando la Muestra constituida de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Conciliadores	10%	08
Abogados	5%	04
Público	5%	04
Usuarios	80%	64
T O T A L	100%	80

2.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

2.3.1 Técnica de la Encuesta.

Contribuyó en la recolección de los datos, información necesaria acerca del Rol de los Centros de Conciliación y Carga Procesal Judicial .

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario sobre Rol de los Centros de Conciliación

Mediante este instrumento se obtuvo información ligada al papel que están desempeñando los Centros de Conciliación. Comprendió 10 ítems que los integrantes de la muestra representativa respondieron de la manera más objetiva posible, para evitar sesgos.

Cuestionario sobre Carga Procesal Judicial

A través de este instrumento se buscaron datos, información sobre la variable mencionada. Constó de 10 reactivos que respondieron de manera anónima los colaboradores para mayor confianza.

III.RESULTADOS

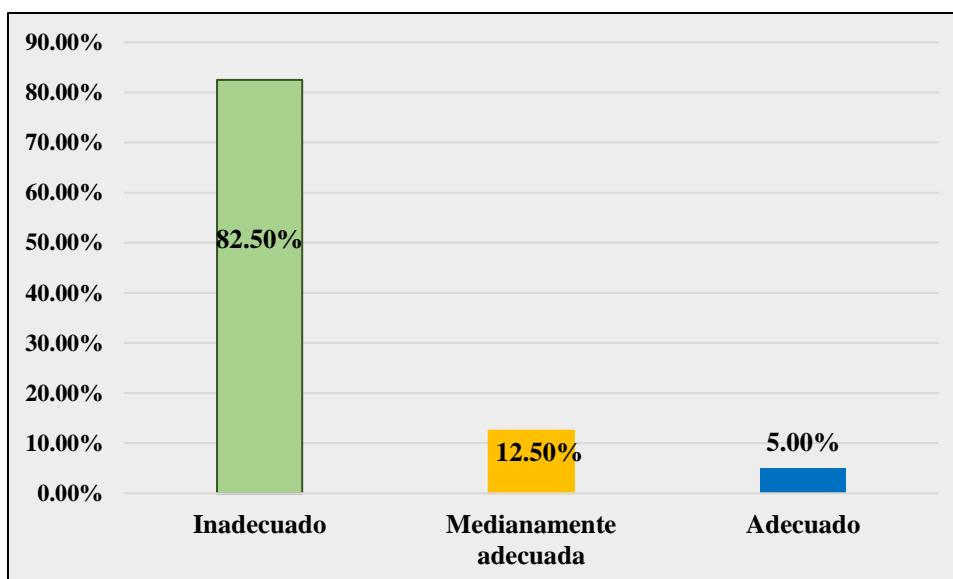
Tabla I.

ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable rol de los Centros de Conciliación; donde el 82,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. El trabajo de los Centros de Conciliación tiene que ver con: Establecer cuotas de alimentos; Responsabilidad extracontractual en caso de accidente de tráfico sin lesiones corporales; Reglamento de visitas y custodia de los hijos; Préstamos o deudas pendientes por ventas y pago de efectos; Preguntas relacionadas

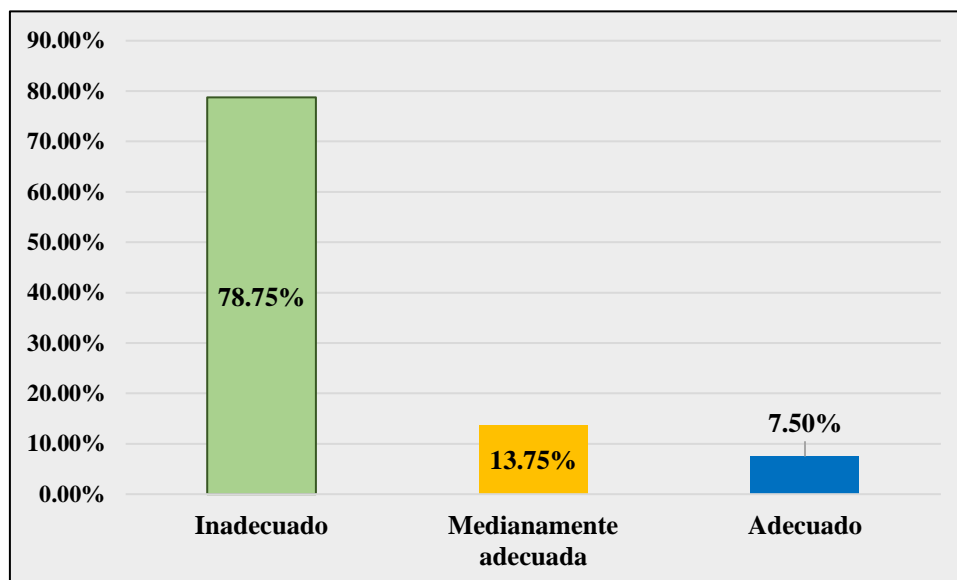
con el trabajo; Obligaciones generales. En la investigación realizada se han trabajado las dimensiones : Civil, Familia para ver qué percepción tienen los colaboradores respecto a las funciones que cumplen estos centros.

Tabla II.***Dimensión: Mediación.***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2

**Interpretación:**

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión mediación; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuada y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. La mediación que se práctica en los Centros de Conciliación viene a ser un procedimiento voluntario donde las personas, con la asistencia de un Mediador, pueden comunicarse y negociar para encontrar una solución jurídica amistosa y satisfactoria para un Mercantil Civil o familiar. Tal como lo han percibido los colaboradores de esta investigación esta opción no se está trabajando

adecuadamente en las entidades motivo de estudio ya que la mayoría de los que aplicaron el Cuestionario respectivo así lo expresan.

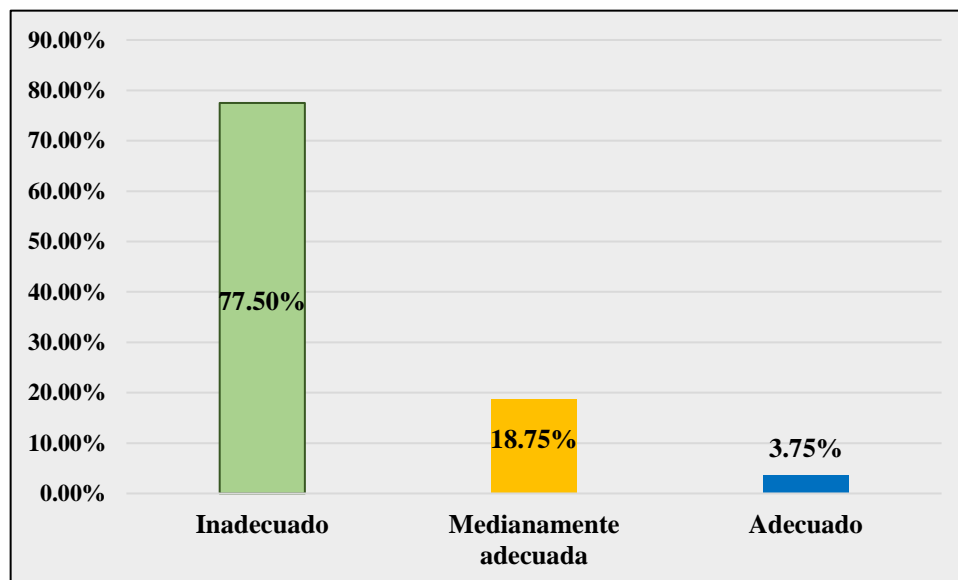
Tabla III.

Dimensión: Social.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión social; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. Mediante el papel que cumplen los Centros de Conciliación se puede en lo social lograr: Mejora de la calidad de vida; capacidad de equilibrar las responsabilidades familiares permite a las personas pasar más tiempo con sus seres queridos y sus actividades, contribuyendo a una mayor satisfacción con la vida; ayuda a reducir el estrés al gestionar eficazmente los compromisos familiares, los profesionales estarán menos estresados y agotados, lo que tiene beneficios para la salud, permite vivir una vida

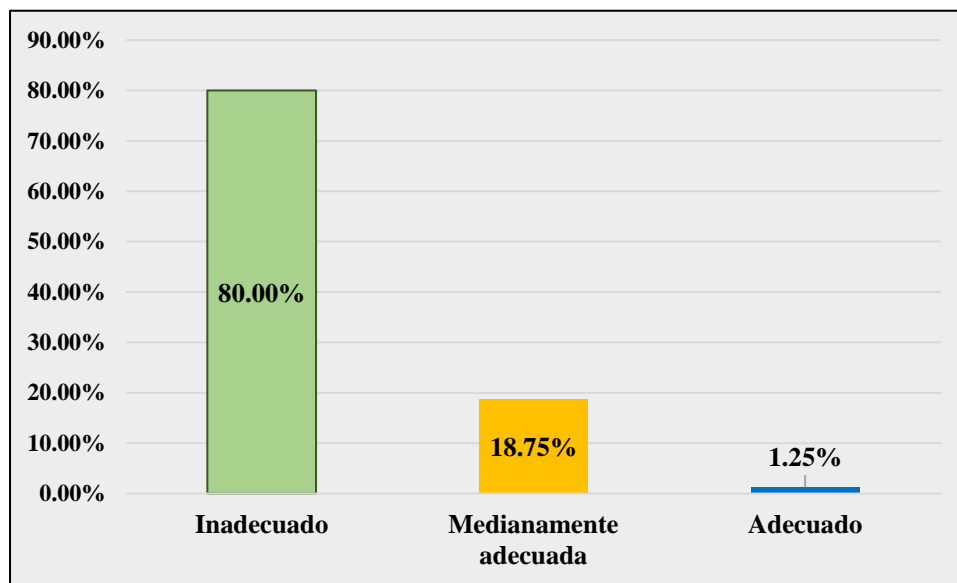
más saludable, al separar tiempo para tener una vida más equilibrada. Respecto a lo social, la conciliación logra brindar todas las opciones presentada, pero, al parecer aún este tipo de Centros lo está haciendo inadecuadamente, así lo perciben la mayoría de los que aplicaron instrumento de recojo de datos respectivo.

Tabla IV.***CARGA PROCESAL JUDICIAL.***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



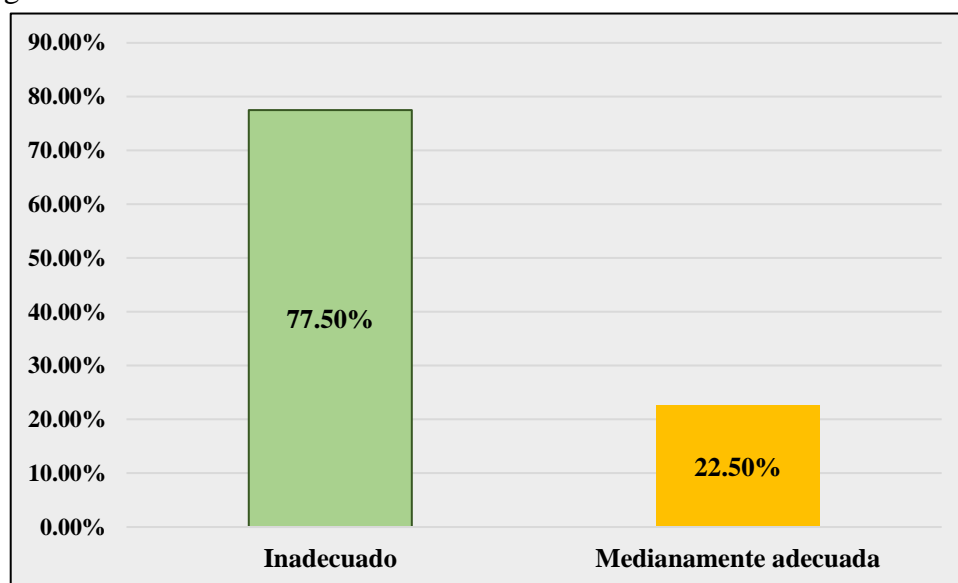
Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable carga procesal judicial; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. Se denomina carga procesal a aquellas situaciones establecidas por la ley que exigen una conducta facultativa. En nuestro país, la carga procesal de un año determinado se define como la suma de dos variables: los expedientes ingresados más los expedientes introducidos en años anteriores pero aún no finalizados. El Poder Judicial (PJ) aprobó el Plan de

Descarga 2024-2025, que incluye la creación de 300 órganos judiciales para atender los procesos en curso y módulos de fiscalización para apoyar la función judicial de los derechos relacionados con los procesos judiciales en implementación, las acciones requerirán un presupuesto de 1.083 millones 108.380,82 soles. El documento fue emitido oficialmente mediante resolución administrativa N° 0255-2023-CE-PJ, recordando que el ejercicio fiscal 2022 inicia con dos millones 869.192 trámites en marcha e implementados. Ese mismo año, se atendieron un millón 955,679 demandas, correspondientes a una carga procesal total de cuatro millones 824,871 demandas. A través de acciones de resolución, el PJ ha atendido un millón 813.070, que representan el 37,6% y quedaban pendientes tres millones 235.606 expedientes para el año 2023. Existen acciones del Poder Judicial para reducir la carga procesal, pero, aún no hay resultados efectivos. Los Centros de Conciliación ayudan en parte para que no sea mayor está.

Tabla V.**Dimensión: Civil.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5

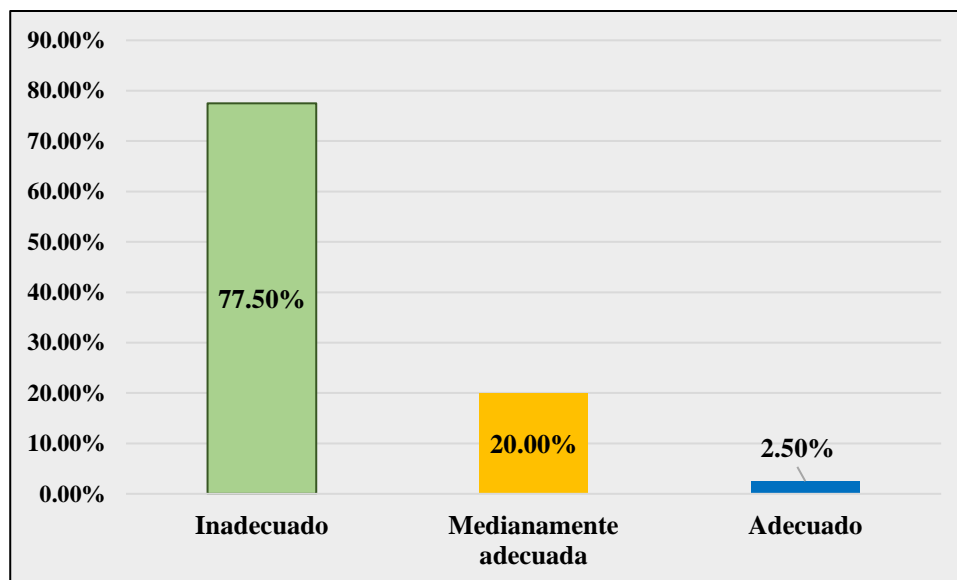
Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión civil; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuada. A pesar que a veces se realizan acciones loables de parte de los jueces como “Corte de Justicia de Ica impulsa maratón de audiencias de procesos inmediatos” hay mucho por hacer sobre todo en casos de derecho civil, es por ello, que los Centros de Conciliación pueden actuar para contribuir con la carga procesal civil, pero, al parecer aún no se logra este fin, así lo consideran la mayoría de colaboradores con la investigación.

Tabla VI.**Dimensión: Familia.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



Interpretación: En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión familia; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuada y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. De acuerdo a información del Poder Judicial, los distritos judiciales donde se concentra más del 50% de procesos judiciales pendientes en ejecución, incluido el de Lima, son Piura, Lima Este, Lambayeque, La Libertad, Arequipa, Cusco, Ica y Junín. Dentro de estos casos, lo relacionado a derecho de familia son cerca del 50%, que no pueden ser atendidos adecuadamente porque se necesitan millones de soles para poder cubrir la descarga correspondiente. La opción de los Centros de Conciliación para lograr reducir la carga procesal aún no se consigue, ya que las personas que

contribuyeron con la investigación perciben que no se está trabajando bien en lo que es la atención a casos de familia.

Prueba de normalidad

H_0 : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1 : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Mediación	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Social	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Civil	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Familia	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: CARGA PROCESAL JUDICIAL	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general**Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2019-2021, no existe una relación significativa.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación significativa.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Rol de los Centros de Conciliación.	VY: Carga Procesal Judicial.
Rho de Spearman	VX: Rol de los Centros de Conciliación.	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,780** ,000 80
	VY: Carga Procesal Judicial.	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,780** ,000 80	1,000 . 80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2019-2021, existe una relación significativa.. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,780 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2020-2021, no existe una relación muy estrecha.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Mediación	D1:
Rho de Spearman	D1: Mediación	Coefficiente de correlación	1,000	,790**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Civil	Coefficiente de correlación	,790**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha. . Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,790 es positivamente significativa.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2020-2021, no existe una relación muy importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023 existe una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Social	D2: Familia
Rho de Spearman	D2: Social	Coefficiente de correlación	1,000	,800**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Familia	Coefficiente de correlación	,800**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, Entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023 existe una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,800 es positiva.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta parte de la Tesis se procederá a realizar la discusión de resultados relativos a la Hipótesis Específica 1 a continuación se procederá con la Hipótesis Específica 2, por último, se hará lo mismo con la Hipótesis General, para ello, se harán uso de las Tablas y Figuras correspondientes.

En la Hipótesis Específica 1 se afirmaba, que entre el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2022-2023, existe una relación muy estrecha, la contrastación y validación de esta hipótesis se realiza tomando en cuenta la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión mediación; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Asimismo, la Tabla V, Figura 5, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión civil; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado, lo consignado coincide con lo señalado por Correa (2019) que en relación a lo brindado por los centros de conciliación destacan : “para hacer uso adecuado del derecho a uno de los Principios más importantes del Derecho como es el de la Tutela Judicial Efectiva, darle sentido al valor de justicia, una alternativa apropiada es la conciliación, ello satisface ese derecho adecuadamente”. (pp. 77-121) en todos aquellos casos en que pueden intervenir los Centros de Conciliación se deben agotar todas las posibilidades de resolver un conflicto para que de esa manera se evite sobre cargar con expedientes al Poder Judicial y este debido a no contar con el personal suficiente posterga el requerimiento de justicia de los litigantes, en lo civil, se dan las condiciones para hacer uso de esta alternativa de lograr justicia, contribuyendo de esa manera a reducir efectivamente la carga procesal en este rubro. La mediación realizada en el Centro de Conciliación es un procedimiento voluntario en el que las personas, con el apoyo del Mediador, pueden comunicarse y negociar para encontrar una solución jurídica amistosa y satisfactoria para su Negocio Civil o Familiar. Según la percepción de los colaboradores de este estudio, esta opción no fue efectivamente aplicada en la población estudiada porque la mayoría de quienes aplicaron el respectivo Cuestionario lo expresaron así. Aunque en ocasiones los jueces toman acciones encomiables, como “Corte de Justicia de Ica promueve maratón para conocer procesos

inmediatos”, aún queda mucho por hacer, especialmente en casos civiles. puede actuar para contribuir a la carga del procedimiento civil, pero está claro que este objetivo aún no se ha logrado, como creen la mayoría de los cooperadores.

En la Hipótesis Específica 2 se planteó que entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2020-2021 existe una relación muy importante, para contrastar y validar esta hipótesis se considera la información presentada en la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión social; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. También se toman en consideración los datos presentados en la Tabla VI, Figura 6, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión familia; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado, lo mencionado, guarda correspondencia con lo señalado por Álvarez (2019) quien en relación a Centros de Conciliación indica “la labor realizada en estos Centros, se constituyen en un mecanismo objetivo para llegar a dar solución a conflictos tomando en consideración atribuciones otorgadas, brindando una oportunidad para hacer justicia”, (pp. 1-34), por la labor que desarrollan, cumplan de manera objetiva, consciente los Centros de Conciliación se irán haciendo más necesarios como una opción válida para evitar llegar al Poder Judicial. Gracias al accionar de los Centros de Conciliación se pueden lograr los siguientes beneficios en lo social: Mejora de la calidad de vida; La capacidad de equilibrar las responsabilidades familiares permite a las personas pasar más tiempo con sus seres queridos y sus actividades, lo que contribuye a una mayor satisfacción con la vida; Ayuda a reducir el estrés gestionando eficazmente los compromisos familiares, los profesionales estarán menos estresados y agotados, lo que es beneficioso para la salud, permitiéndole vivir una vida más sana, dedicar más tiempo a una vida más equilibrada y saludable. En cuanto al aspecto social, la conciliación puede ofrecer todas las opciones propuestas, pero parece que este tipo de centros aún no está plenamente implantado, según el sentimiento de la mayoría de quienes han aplicado la herramienta. Según información del poder judicial, los distritos judiciales donde se concentran más del 50% de los procesos judiciales pendientes, incluyendo Lima, son Piura, Lima Este, Lambayeque, La Libertad, Arequipa, Cusco, Ica y Junín. En estos casos, los asuntos de derecho de familia

representan alrededor del 50%, los cuales no pueden resolverse satisfactoriamente porque se necesitan millones de soles para cubrir el descargo correspondiente. El plan del Centro de Mediación para reducir las cargas procesales aún no se ha implementado porque los participantes de la encuesta creen que no hacen un buen trabajo a la hora de resolver los problemas familiares.

Por último, *en la Hipótesis General* se señalaba que entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2020-2023, existe una relación significativa, la contrastación y validación de esta hipótesis la realizamos con los datos de la Tabla I, Figura 1, en donde, se muestra las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable rol de los Centros de Conciliación; donde el 82,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. Por otro lado, en la Tabla IV, Figura 4, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable carga procesal judicial; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado....lo indicado guarda relación con la contribución de Gutiérrez (2018) quien considera que “los centros de mediación pueden ser establecidos por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, lo cual es ideal, pero en la realidad se ha distorsionado la naturaleza de estos centros, donde las personas de bajos recursos no reciben atención oportuna”. atención” (p. 42) democratizar la capacidad de lograr la resolución de disputas sin tener que acudir al poder judicial es una forma de lograr justicia, pero es fundamental que quienes promueven este tipo de centros no los conviertan en “lucros” herramientas”, porque si lo hicieran perderían toda la esencia para la que fueron creados. El trabajo del Centro de Reconciliación implica: El establecimiento de cuotas alimentarias; Responsabilidad extracontractual en caso de accidente de tráfico sin lesiones corporales; Reglamento sobre visitas y cuidado de niños; Préstamos o deudas pendientes por ventas y pago de facturas; Cuestiones relacionadas con el trabajo; Obligaciones generales. En la investigación realizada se tomaron los siguientes aspectos: Civil, Familiar para ver qué conocimiento tienen los empleados sobre las funciones que desempeñan estos centros. Las situaciones prescritas por la ley que requieren una conducta opcional se denominan cargas procesales. En nuestro país, la carga procesal de un año determinado está determinada por la suma de dos variables: los registros incautados más los registros introducidos en años anteriores, pero aún no liquidados. El

Poder Judicial (PJ) aprobó el Plan de Eliminación 2024-2025, que incluye el establecimiento de 300 órganos judiciales para atender los procesos en curso y módulos de seguimiento para apoyar la función judicial en materia de derechos relacionados con la implementación de los procesos judiciales en curso, estas actividades. Requiere un presupuesto de 1.083 millones 108.380,82 soles. El documento fue publicado oficialmente mediante resolución administrativa N° 0255-2023-CE-PJ, recordando que el ejercicio fiscal 2022 inicia con dos millones 869.192 trámites en marcha e implementados. Ese mismo año se procesaron un millón 955.679 reclamaciones, correspondientes a una carga procesal total de 4 millones 824.871 reclamaciones. Gracias a las acciones de conciliación, el PJ ha tramitado 813.070 millones de expedientes, lo que representa el 37,6%, y 3.235.606 millones de expedientes están pendientes en 2023. Los organismos judiciales han tomado acciones para reducir las cargas procesales pero aún no hay resultados efectivos. Los Centros de Mediación ayudan a garantizar que esta situación no empeore.

V.CONCLUSIONES.

- 1) La conciliación en derecho es una herramienta que sirve para que las partes puedan encontrar una solución efectiva para sus controversias por medio de un acuerdo que cumpla con sus expectativas , sea honrado por las mismas y ayude a restaurar la relación.
- 2) En cuanto al rol mediador de los centros de conciliación y entre la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2022-2023. existe una relación muy estrecha, así ha quedado demostrado con los datos de la Tabla II, Figura 2 y Tabla V, Figura 5, desde donde se desprende que a mayor rol mediador de los centros estudiados mayor será la atención a la carga procesal civil.
- 3) Entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023 existe una relación muy importante, quedó demostrado con la información que se desprende de la Tabla III, Figura 3 y lo presentado en la Tabla VI, Figura 6, desde donde se deduce que a mejor rol social de los centros motivo de estudio, mejor será la atención a la carga procesal de derecho familiar.
- 4) Entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2020-2023, existe una relación significativa, lo afirmado, quedo demostrado con los resultados que se consignan en la Tabla I, Figura 1 y también lo presentado en la Tabla IV, Figura 4, desde donde se deduce que mientras mejor sea el rol de los centros de conciliación, mejor será la atención a la carga procesal judicial en las dimensiones procesal civil y familia, pues si bien podríamos resumir las estadísticas de flujo de carga procesal en el Poder Judicial en lo siguiente: de cada dos casos, uno es nuevo y otro pendiente del año anterior; de esos, solo uno se resuelve.

VI. RECOMENDACIONES.

- 1) A las autoridades del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Poder Judicial para que de manera coordinada les den el lugar que le corresponde a los Centros de Conciliación de la Provincia de Ica.

- 2) A las autoridades del Gobierno Regional, Gobiernos Locales para que en lo que correspondan acudan a estas instituciones para resolver problemas aún no judicializados y se pueda producir una auténtica descarga de los procesos pendientes en el Poder Judicial.

- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica para que de manera constante se realicen eventos académicos que tengan como tema el rol de los Centros de Conciliación en la disminución de la carga procesal en el ámbito del Distrito Judicial de Ica.

- 4) Asimismo, siendo la carga procesal representante del volumen total de casos o la carga de trabajo total de cada juez puede ser solucionada , implementado , enseñando cual es la labor o el rol de los centros de conciliación , no esperando que el problema se detecte en los juzgados de nivel superior o se llegue a judicializar para que estos tengan solución , sino que estos sean pasibles de solución por voluntad de partes.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez-Mejía, Mónica Alexandra (2019). La conciliación como función social de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos *. Revista VIA IURIS, (26), 1-34. [Fecha de Consulta 3 de Octubre de 2021]. ISSN: 1909-5759. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273963938004>.
- Arboleda López, Adriana Patricia, y Acosta Agudelo, Leidy Catalina, y Corredor Gómez, Albert, y Echeverri Gutiérrez, Camilo Andrés (2019). Calidad en proceso conciliatorio del Centro de Conciliación Americana. Mecanismo para solucionar conflictos. Revista Venezolana de Gerencia, 24 (85),. [Fecha de Consulta 3 de Octubre de 2021]. ISSN: 1315-9984. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29058864012>
- Bueno, Ana Bernal y Correa Corredor, Marien (2019). Tutela judicial efectiva versus conciliación como requisito de procedibilidad en procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes. Revista VIA IURIS, (27), 77-121. [Fecha de Consulta 3 de Octubre de 2021]. ISSN: 1909-5759. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273963960003>
- Galván Consuegra, W. (2019). ¿Cuál es la eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el Departamento del Atlántico durante la vigencia 2018 y lo corrido de 2019?.
- Gutierrez Huaman, R. J. (2018). La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016.
- Martel Loza, I. J. (2021). Análisis de la función ética de los conciliadores en los centros de conciliación en la Provincia de Arequipa, 2020. (p.4).
- Suárez Gallego, P., & Saavedra Tobón, V. (2018). Limitaciones de acceso a la conciliación de personas de escasos recursos en casos de responsabilidad civil extracontractual en Colombia. (p. 24).

Tejada González, Mario Cesar y Vargas Sánchez, Lizeth (2020). La conciliación obligatoria dirigida a entidades públicas como requisito para acceder a la segunda instancia judicial. Prolegómenos. Derechos y Valores, XXIII (45), 151-164. [Fecha de Consulta 3 de Octubre de 2021]. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87664806010>.

Zavala Gamboa, Oscar (2017). Limitaciones de la Conciliación en los conflictos del Trabajo. Comentario a partir de la Reforma al sistema de Justicia Laboral. Revista Latinoamericana de Derecho Social, (25), 235-242. [Fecha de Consulta 3 de Octubre de 2021]. ISSN: 1870-4670. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429652789009>

VIII. ANEXOS.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: BASE DE DATOS POR VARIABLE, DIMENSIONES.

ANEXO 5: INFORMACIÓN RELACIONADA A LA INVESTIGACIÓN.

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS								
"ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y CARGA PROCESAL JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2020 – 2021"								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><u>GENERAL</u> ¿Cuál es la relación existente entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2022-2023?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</u> ¿Cómo se relacionan el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2022-2023?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2.</u> ¿Qué relación existe entre el rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023?</p>	<p><u>GENERAL</u> Describir la relación existente entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2022-2023</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</u> Establecer la relación existente entre el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2022-2023.</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u> Determinar la relación que existe entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023</p>	<p><u>GENERAL</u> Entre el Rol de los Centros de Conciliación y la Carga Procesal Judicial en la Provincia de Ica, años 2022-2023, existe una relación significativa.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÍFICA 1:</u> Entre el rol mediador de los centros de conciliación y la carga procesal civil en la Provincia de Ica, años 2022-2023. existe una relación muy estrecha.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÍFICA 2:</u> Entre rol social de los centros de conciliación y la carga procesal de derecho de familia en la Provincia de Ica, años 2022-2023 existe una relación muy importante.</p>	<p><u>Variable X</u> ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN</p> <p><u>Variable Y</u> CARGA PROCESAL JUDICIAL</p>	<p>MEDIACIÓN</p> <p>SOCIAL</p> <p>CIVIL</p> <p>FAMILIA</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u> ROL MEDIADOR</p> <p>ROL SOCIAL</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u> CARGA PROCESAL CIVIL</p> <p>CARGA PROCESAL DERECHO DE FAMILIA</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE CARGA PROCESAL JUDICIAL.</p>	<p>ENFOQUE: Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-funcional.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p> <p>En donde: M: Padres de Familia, Abogados, Fiscales, Jueces</p> <p>Ox: ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN</p> <p>Oy: CARGA PROCESAL JUDICIAL.</p> <p>r: factor de correlación. Técnica de Recolección de Datos: La Encuesta.</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS
"ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y CARGA PROCESAL JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2020 – 2021"**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN	"Protagonismo que vienen desarrollando estas entidades creadas por ley, con todo un conjunto de normas que respaldan su accionar, en la actualidad en cada provincia de las diferentes Regiones del país se encuentran prestando su servicio, unas de manera más eficaz, eficiente, efectiva, otras que dejan mucho que desear, sus promotores no necesariamente son letrados, pueden ser promocionadas por otro tipos de profesionales, pero, siempre deben tener en su staff abogados que ayuden a solucionar casos que se presentan" (Elaboración Propia).	Mediante el Cuestionario sobre Rol de los Centros de Conciliación, se buscará obtener información objetiva, realista sobre esta variable, comprenderá 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr la aplicación de parte de nuestros colaboradores.	MEDIACIÓN	ROL MEDIADOR	1. Los Centros de Conciliación ¿cumplen el rol de mediadores asignado por normas legales? 2. ¿Los profesionales que atienden en los Centros de Conciliación están bien preparados? 3. ¿Los usuarios se sienten satisfechos con mediación realizada para sus casos? 4. ¿Los abogados conocen del rol mediador brindado por los Centros de Conciliación? 5. ¿Rol mediador contribuye en disminuir carga procesal judicial?	Siempre A Veces Nunca
			SOCIAL	ROL SOCIAL	1. ¿Los centros de conciliación demuestran sensibilidad social? 2. ¿Los costos por atender lo requerido por los usuarios consideran las diferencias sociales? 3. ¿Prima el lucro en el servicio ofrecido? 4. ¿Prima lo social en la atención brindada? 5. ¿El rol social que cumplen se hace tangible en Actas de Conciliación?	Siempre A Veces Nunca

VARIABLE Y: CARGA PROCESAL JUDICIAL	<p>“Cantidad de expedientes ingresados, tramitados, con proceso pendiente en las diferentes instancias del Poder Judicial, las estrategias utilizadas para atenderlos de acuerdo a lo indicado por los Principios Generales del Derecho y de cada disciplina jurídica determinará si está logra desembalsarse oportunamente y permitirá medir con objetividad la correcta administración de justicia en un país, región, provincia, se convierte en un referente para empresarios, funcionarios, servidores, personas naturales, personas jurídicas” (Elaboración Propia).</p>	<p>Mediante el Cuestionario sobre Carga Procesal Judicial se buscará ubicar datos, información importante, sincera, realista que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.</p>	<p>CIVIL</p> <p>FAMILIA</p>	<p>CARGA PROCESAL CIVIL</p> <p>CARGA PROCESAL DERECHO DE FAMILIA</p>	<p>1. ¿Casos del campo del Derecho Civil se tratan con celeridad? 2. ¿Los centros de conciliación están permitiendo disminuir carga de instancias civiles? 3. ¿Actas de Conciliación con casos civiles tratan técnicamente lo requerido? 4. ¿Dinamiza la solución de casos civiles la vigencia de los Centros de Conciliación? 5. ¿Son eficaces las decisiones acordadas en temas del Derecho Civil en los Centros de Conciliación?</p> <p>1. ¿Casos relacionados a Derecho de Familia son tratados técnicamente en Centros de Conciliación? 2. ¿Las decisiones tomadas en esta materia son eficaces? 3. ¿Está permitiendo disminuir la carga procesal el trabajo realizado en los Centros de Conciliación? 4. ¿Dinamizan la administración de justicia en este rubro la labor realizada por los Centros de Conciliación? 5. ¿Actas de Centros de Conciliación son técnicas, resuelven casos presentados?</p>	<p>Siempre</p> <p>A Veces</p> <p>Nunca</p>



ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

CUESTIONARIO SOBRE ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis "ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y CARGA PROCESAL JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2022 – 2023" este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: MEDIADOR

1. Los Centros de Conciliación ¿cumplen el rol de mediadores asignado por normas legales?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

2. ¿Los profesionales que atienden en los Centros de Conciliación están bien preparados?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

3. ¿Los usuarios se sienten satisfechos con mediación realizada para sus casos?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

4. ¿Los abogados conocen del rol mediador brindado por los Centros de Conciliación?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

5. ¿Rol mediador contribuye en disminuir carga procesal judicial?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

DIMENSIÓN: SOCIAL

6. ¿Los centros de conciliación demuestran sensibilidad social?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

7. ¿Los costos por atender lo requerido por los usuarios consideran las diferencias sociales?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

8. ¿Prima el lucro en el servicio ofrecido?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

9. ¿Prima lo social en la atención brindada?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

10. ¿El rol social que cumplen se hace tangible en Actas de Conciliación?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca



CUESTIONARIO SOBRE CARGA PROCESAL JUDICIAL

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis "ROL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y CARGA PROCESAL JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2022 – 2023" este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: CIVIL

1. ¿Casos del campo del Derecho Civil se tratan con celeridad?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
2. ¿Los centros de conciliación están permitiendo disminuir carga de instancias civiles?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
3. ¿Actas de Conciliación con casos civiles tratan técnicamente lo requerido?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
4. ¿Dinamiza la solución de casos civiles la vigencia de los Centros de Conciliación?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
5. ¿Son eficaces las decisiones acordadas en temas del Derecho Civil en los Centros de Conciliación?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------

DIMENSIÓN: FAMILIA

6. ¿Casos relacionados a Derecho de Familia son tratados técnicamente en Centros de Conciliación?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
7. ¿Las decisiones tomadas en esta materia son eficaces?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
8. ¿Está permitiendo disminuir la carga procesal el trabajo realizado en los Centros de Conciliación?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
9. ¿Dinamizan la administración de justicia en este rubro la labor realizada por los Centros de Conciliación?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
10. ¿Actas de Centros de Conciliación son técnicas, resuelven casos presentados?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR DIMENSIÓN DE CADA VARIABLE:

VARIABLE X: ROL DE CENTROS DE CONCILIACIÓN.									
D1: MEDIADOR.					D2: SOCIAL				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2

1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1

2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: CARGA PROCESAL JUDICIAL.									
D1: CIVIL.					D2: FAMILIA.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1

2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3

1	2	1	1	2	1	3	2	2	3
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3
2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

**ANEXO 5: INFORMACIÓN RELACIONADA A LA INVESTIGACIÓN.
LEY N° 26872
Ley de Conciliación**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Interés Nacional

Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 2.- Principios

La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 3.- Autonomía de la Voluntad

La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo 4.- Función no Jurisdiccional

La Conciliación no constituye acto jurisdiccional.

CAPÍTULO II: DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 5.- Definición

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 6.- Falta de intento Conciliatorio

Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

Artículo 7.- Materias conciliables

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación

privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 7-A.- Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación

No procede la conciliación en los siguientes casos:

- a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.
- c) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil.
- d) En los procesos cautelares.
- e) En los procesos de garantías constitucionales.
- f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.
- g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.
- h) En los casos de violencia familiar.
- i) En los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo N° 1177- Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y en la Ley N° 28364 – Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus modificatorias.

j) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

Artículo 8.- Confidencialidad

Los que participan en la Audiencia de Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Todo lo sostenido o propuesto en ella carece de valor probatorio.

Se exceptúa de la regla de confidencialidad el conocimiento de hechos que conduzcan a establecer indicios razonables de la comisión de un delito o falta.

Artículo 9.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial

Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:

- a) En los procesos de ejecución.
- b) En los procesos de tercería.
- c) En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.
- d) En el retracto.
- e) Cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados.
- f) En los procesos de impugnación judicial de acuerdos de junta general de accionistas señalados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150 de la misma Ley.
- g) En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental.
- h) En los procesos contencioso-administrativos.

i) En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición.

j) En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia del ejercicio del control gubernamental, se determine que funcionarios, servidores públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado.

Artículo 10. Audiencia Única

La audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley. Excepcionalmente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual debe encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma.

La audiencia de conciliación también puede realizarse a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la identificación y la comunicación de las partes; asimismo, la autenticidad del contenido del acuerdo conciliatorio, conforme a los principios que rigen la conciliación. En este caso, el conciliador debe encontrarse en el local autorizado para el ejercicio de la función conciliadora.

Artículo 11.- Duración de la Audiencia Única

El plazo de la Audiencia Única podrá ser de hasta treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la primera sesión realizada. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 12. Procedimiento y plazos para la convocatoria

El Centro de Conciliación Extrajudicial designa al conciliador hasta un día hábil después de recibida la solicitud, teniendo el conciliador tres días hábiles a fin de cursar las invitaciones a

las partes para la realización de la audiencia de conciliación. El conciliador debe confirmar la identidad de las partes a notificar y los domicilios a notificar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

El conciliador realiza gestiones para indagar si las partes desean ser notificadas electrónicamente, para así definir el medio de comunicación correspondiente. En caso contrario la notificación se realiza en el domicilio.

El plazo para la realización de la audiencia no puede exceder los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles.

De no concurrir una de las partes a la audiencia de conciliación, en cualquiera de sus modalidades, el conciliador debe señalar una nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando los plazos señalados en el párrafo anterior.

En caso de que la audiencia sea presencial, se debe tomar en cuenta el Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial para la determinación de los efectos de notificación.

Si la parte invitada a la audiencia de conciliación a realizarse por medios electrónicos u otros de naturaleza similar no cuenta con los medios tecnológicos para participar, debe asistir presencialmente a la audiencia a realizarse en el Centro de Conciliación Extrajudicial.

De haberse realizado la audiencia por medios electrónicos u otros de naturaleza similar y las partes o algunas de ellas no cuenten con firma digital, se suspende la audiencia, señalando una nueva fecha para la suscripción del acta de conciliación.

Artículo 13. Competencia territorial de los Centros de Conciliación Extrajudicial

Los Centros de Conciliación Extrajudicial se rigen por las reglas de competencia territorial establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25 y 27 del Código Procesal Civil.

Artículo 13-A. Petición

Las partes pueden solicitar la Conciliación Extrajudicial en forma conjunta o individual.

Artículo 14. Concurrencia

La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.

En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, cuando las materias conciliables sean alimentos, régimen de visitas, tenencia o desalojo, las partes pueden otorgar poder ante el Secretario del Centro de Conciliación, quien expide un acta de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

En el caso que una de las partes esté conformada por dos o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común.

En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio.

Es responsabilidad del centro de conciliación verificar la autenticidad de los documentos presentados al procedimiento conciliatorio y la vigencia de los poderes, en su caso.

En el supuesto en que alguna de las partes no pueda desplazarse al local del Centro de Conciliación para llevar a cabo la audiencia por motivos debidamente acreditados, ésta podrá realizarse en el lugar donde se encuentre la parte impedida, siempre y cuando pueda manifestar su voluntad en forma indubitable. Para tal efecto, el conciliador señalará nuevo día

y hora para la realización de la audiencia, observando los plazos previstos en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 15.- Conclusión del procedimiento conciliatorio

Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por:

- a) Acuerdo total de las partes.
- b) Acuerdo parcial de las partes.
- c) Falta de acuerdo entre las partes.
- d) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
- e) Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión.
- f) Decisión debidamente motivada del Conciliador en Audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la Conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la Audiencia o por negarse a firmar el Acta de Conciliación.

La conclusión bajo los supuestos de los incisos d), e) y f) no produce la suspensión del plazo de prescripción contemplado en el Artículo 19 de la Ley, para la parte que produjo aquellas formas de conclusión.

La formulación de reconvención en el proceso judicial, sólo se admitirá si la parte que la propone, no produjo la conclusión del procedimiento conciliatorio al que fue invitado, bajo los supuestos de los incisos d) y f) contenidos en el presente artículo.

La inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación, produce en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda. La misma presunción se aplicará a favor del invitado que asista y exponga los hechos que determinen sus pretensiones para una probable reconvención, en el supuesto que el solicitante no asista. En tales casos, el Juez

impondrá en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal a la parte que no haya asistido a la Audiencia.

Artículo 16. Acta de Conciliación

El Acta de Conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta de Conciliación debe contener necesariamente una las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior.

El Acta de Conciliación deberá contener lo siguiente:

- a.** Denominación, número de resolución de autorización, dirección, correo electrónico, teléfono fijo y celular o cualquier otro medio de comunicación electrónica del centro de conciliación.
- b.** Número correlativo del Acta de Conciliación y del expediente. Asimismo, indica si la audiencia se realiza de manera presencial o a través de medios electrónicos u otros similares.
- c.** Lugar, fecha y hora en la que se suscribe.
- d.** Nombres, número del documento oficial de identidad, domicilio y correo electrónico de las partes o de sus representantes y de ser el caso del testigo a ruego.
- e.** Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.
- f.** Número de registro y, de ser el caso, registro de especialidad del conciliador.
- g.** Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvención, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta de Conciliación, en el modo que establezca el Reglamento.
- h.** El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o en

su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.

i. Firma manuscrita o digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

j. Huella dactilar del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

k. El nombre, registro de colegiatura, firma manuscrita y huella dactilar, de ser audiencia presencial, y firma digital, de ser la audiencia por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del Acta de Conciliación con acuerdo sea este total o parcial.

El conciliador que realice la audiencia por medios electrónicos u otros de naturaleza similar debe redactar el Acta de Conciliación correspondiente y remitirla inmediatamente por el medio electrónico u otro de naturaleza similar utilizado, a cada una de las partes para la firma digital.

En el caso que la parte o las partes no puedan firmar o imprimir su huella dactilar por encontrarse en situación de discapacidad, interviene un testigo a ruego quien debe firmar e imprimir su huella dactilar. En el caso de los analfabetos, también interviene un testigo a ruego, quien debe leer y firmar el Acta de Conciliación. La impresión de la huella dactilar del analfabeto importa la aceptación al contenido del Acta de Conciliación. En ambos casos debe dejarse constancia de esta situación en el Acta de Conciliación.

Si una de las partes habla en lengua indígena u originaria o idioma extranjero, interviene un intérprete o traductor de su confianza, no siendo necesario que sea traductor oficial juramentado o inscrito en algún registro.

La omisión de alguno de los requisitos establecidos en los literales a), b), f), j) y k) del presente artículo no enervan la validez del Acta de Conciliación, en cualquiera de los casos de conclusión de procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 15.

La omisión en el Acta de Conciliación de alguno de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e), g), h) e i) del presente artículo, dará lugar a la nulidad documental del Acta de Conciliación, que en tal caso no es considerada título ejecutivo, ni posibilita la interposición de la demanda. En tal supuesto, la parte afectada debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 16-A.

El Acta de Conciliación no debe contener en ningún caso, enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad.

El Acta de Conciliación no contiene las posiciones ni las propuestas de las partes o del conciliador, salvo que ambas lo autoricen expresamente, lo que será meritado por el Juez respectivo en su oportunidad.

Artículo 16- A.- Rectificación del Acta

En los casos que se haya omitido alguno o algunos de los requisitos establecidos en los literales c), d), e), g), h), e i) del artículo 16 de la Ley, el Centro de Conciliación de oficio o a pedido de parte, deberá convocar a las partes para informarles el defecto de forma que contiene el Acta y, expedir una nueva que sustituya a la anterior con las formalidades de Ley.

De no producirse la rectificación del Acta por inasistencia de la parte invitada, el Centro de Conciliación expedirá nueva Acta por falta de Acuerdo.

En caso de conclusión del procedimiento conciliatorio sin acuerdo, si dicha Acta hubiese sido presentada en proceso judicial, y no se haya cuestionado la nulidad formal en la primera oportunidad que tiene para hacerlo, se produce la convalidación tácita de la misma. De haberse producido cuestionamiento por la parte contraria o haber sido advertida por el Juez al calificar la demanda dará lugar a la devolución del Acta, concediendo un plazo de quince (15) días para la subsanación.

El acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación sólo podrá ser declarado nulo en vía de acción por sentencia emitida en proceso judicial.

Artículo 16-B. Copia certificada del Acta de Conciliación

El Centro de Conciliación Extrajudicial al concluir el procedimiento conciliatorio queda obligado a entregar una copia certificada del Acta de Conciliación a las partes conciliantes.

En caso de que la copia certificada del Acta de Conciliación requiera ser apostillada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la certifica previa constatación.

En el caso de las Actas de Conciliación firmadas digitalmente se debe incorporar un mecanismo de verificación seguro que permita comprobar su autenticidad, conforme al Reglamento de la presente ley.

Artículo 17.- Conciliación Parcial

Si la Conciliación concluye con acuerdo parcial, sólo puede solicitarse tutela jurisdiccional efectiva por las diferencias no resueltas.

Artículo 18. Mérito y ejecución del Acta de Conciliación

El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución.

Artículo 19.- Prescripción

Los plazos de prescripción establecidos en la normatividad vigente se suspenden a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Conciliación Extrajudicial hasta la conclusión del proceso conciliatorio conforme al artículo 15.

CAPÍTULO III: DEL CONCILIADOR

Artículo 19-A. Operadores del Sistema Conciliatorio

Son operadores del sistema conciliatorio los siguientes:

a. Conciliadores Extrajudiciales.

b. Capacitadores.

c. Centros de Conciliación Extrajudicial.

d. Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo los Registros Nacionales Únicos por operador del Sistema Conciliatorio.

Los operadores del Sistema Conciliatorio deben señalar obligatoriamente un correo electrónico en el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le notifique todo acto administrativo o actividad relacionada con el ejercicio de su función conciliadora o función capacitadora. En el caso de los operadores del Sistema Conciliatorio señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, dichos correos electrónicos deben ser institucionales.

Los operadores del Sistema Conciliatorio deben comunicar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el uso de medios electrónicos u otros de naturaleza similar seguros para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19-B.- De la facultad sancionadora

El Ministerio de Justicia dentro de su facultad sancionadora puede imponer a los operadores del sistema conciliatorio las siguientes sanciones por las infracciones a la Ley o su Reglamento:

a. Amonestación.

b. Multa.

c. Suspensión o cancelación del Registro de Conciliadores.

d. Suspensión o cancelación del Registro de Capacitadores.

e. Suspensión o desautorización definitiva del Centro de Conciliación.

f. Suspensión o desautorización definitiva del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Mediante Reglamento se tipificarán las infracciones a las que se refiere el presente artículo para la sanción correspondiente.

El Director, el Secretario General, el Conciliador Extrajudicial y el Abogado verificador de la legalidad de los acuerdos conciliatorios de los Centros de Conciliación Privados son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de sus funciones que señale el Reglamento.

La sanción de desautorización impuesta a un Centro de Conciliación Extrajudicial o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores produce la cancelación de su registro.

Las actas que sean emitidas por un Centro de Conciliación Extrajudicial con posterioridad a su desautorización son nulas.

Artículo 20.- Definición y Funciones

El conciliador es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, para ejercer la función conciliadora. Dentro de sus funciones está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, proponer formulas conciliatorias no obligatorias.

En materia laboral o de familia se requiere que el Conciliador encargado del procedimiento conciliatorio cuente con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia.

Para el ejercicio de la función conciliadora se requiere estar adscrito ante un Centro de Conciliación autorizado y tener vigente la habilitación en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia, el que regulará el procedimiento de renovación de habilitación de los conciliadores.

Artículo 21.- Conducción del procedimiento conciliatorio

El conciliador conduce el procedimiento conciliatorio con libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 22.- Requisitos para ser acreditado como conciliador

Para ser conciliador se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Haber aprobado el Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores dictado por entidad autorizada por el Ministerio de Justicia.
- c. Carecer de antecedentes penales.
- d. Cumplir con los demás requisitos que exija el Reglamento.”

Artículo 23.- Impedimento, Recusación y Abstención de Conciliadores

Son aplicables a los conciliadores las causales de impedimento, recusación y abstención establecidas en el Código Procesal Civil .

CAPÍTULO IV: DE LOS CENTROS DE CONCILIACION, CAPACITADORES Y CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES

Artículo 24. Centros de Conciliación Extrajudicial

Los Centros de Conciliación Extrajudicial son entidades que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la ley.

Pueden constituir Centros de Conciliación Extrajudicial las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre su finalidad el ejercicio de la función conciliadora.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autoriza el funcionamiento de Centros de Conciliación Extrajudicial privados únicamente en locales que reúnen las condiciones

adecuadas para garantizar la calidad e idoneidad del servicio conciliatorio conforme a los términos que se señalan en el Reglamento.

Los servicios del Centro de Conciliación Extrajudicial son pagados por quien solicita la conciliación, salvo pacto en contrario.

La persona jurídica a la que se otorga autorización de funcionamiento para constituir un Centro de Conciliación Extrajudicial, al ser sancionada con desautorización, se encuentra impedida de solicitar una nueva autorización de funcionamiento por el lapso de dos años.

El Centro de Conciliación Extrajudicial que tramite los procedimientos conciliatorios a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, debe contar con las herramientas que hagan posible la comunicación entre el conciliador y cada una de las partes, además de plataformas o herramientas que posibiliten la firma digital, soporte que permita el alojamiento y conservación de la documentación generada digitalmente, herramientas de seguridad digital, entre otros medios tecnológicos, que son precisados en el Reglamento.

Artículo 25.- Formación y Capacitación de Conciliadores

La formación y capacitación de Conciliadores está a cargo de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, debidamente autorizados para estos efectos, y de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia.

Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, implementarán y garantizarán a su cargo, el funcionamiento de centros de conciliación debidamente autorizados así como de centros de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales, conforme a los términos que se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Los servicios que brinden los centros de conciliación mencionados en el párrafo anterior, priorizarán la atención de las personas de escasos recursos.

Artículo 26. Facultades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo la acreditación, registro, autorización, renovación, habilitación, supervisión y sanción de los operadores del sistema conciliatorio. Asimismo, autoriza y supervisa el dictado de los cursos de formación y capacitación de conciliadores y de especialización dictados por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

El ejercicio de estas facultades puede ser a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar y son especificados en el Reglamento.

Artículo 27.- Requisitos

Las instituciones que soliciten la aprobación de centros deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente:

- 1.- Documentos que acrediten la existencia de la institución.
- 2.- Documentos que acrediten la representación.
- 3.- Reglamento del Centro.
- 4.- Relación de conciliadores.

Artículo 28. Registro y Archivo de Expedientes y Actas

Los Centros de Conciliación Extrajudicial deben llevar y custodiar bajo responsabilidad, lo siguiente:

- a. Expedientes, los cuales deben estar impresos y archivados en orden cronológico, incluyendo los procedimientos efectuados por medios electrónicos u otros de naturaleza similar.
- b. La documentación generada con firma digital debe estar contenida en un soporte que permita su archivamiento y conservación.
- c. Libro de Registro de Actas.

d. Archivo de Actas.

Sólo se expedirán copias certificadas a pedido de parte interviniente en el procedimiento conciliatorio, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Judicial o Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

Asimismo, los expedientes, información y documentación del procedimiento conciliatorio deben ser archivados y custodiados por el Centro de Conciliación Extrajudicial en el local autorizado para su funcionamiento por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; bajo responsabilidad.

En caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total de las Actas o los expedientes, debe comunicarse inmediatamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19-B de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 29.- Legalidad de los Acuerdos

El Centro de Conciliación contará por lo menos con un abogado quien supervisará la legalidad de los acuerdos conciliatorios.

Artículo 30.- Información estadística

Los centros de conciliación deberán elaborar trimestralmente los resultados estadísticos de su institución los mismos que deben ser remitidos al Ministerio de Justicia, exhibidos y difundidos para el conocimiento del público.

Artículo 30-A.- Del Capacitador

Es la persona que estando autorizada y debidamente inscrita en el Registro de Capacitadores del Ministerio de Justicia, se encarga del dictado y la evaluación en los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización.

Su participación en el dictado y evaluación de los Cursos de Conciliación Extrajudicial y de Especialización, estará sujeta a la vigencia de su inscripción en el Registro de Capacitadores y de la respectiva autorización del Ministerio de Justicia por cada curso.” (*)

Artículo 30-B.- Requisitos

Son requisitos para la inscripción en el Registro de Capacitadores:

- a) Ser conciliador acreditado y con la respectiva especialización, de ser el caso.
- b) Contar con grado académico superior.
- c) Contar con capacitación y experiencia en la educación de adultos.
- d) Acreditar el ejercicio de la función conciliadora.
- e) Acreditar capacitación en temas de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, cultura de paz y otros afines.
- e) Aprobar la evaluación de desempeño teórico, práctico y metodológico a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial – ENCE.

La renovación de la inscripción en el Registro de Capacitadores estará sujeta a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 30-C. Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales

Son entidades que tienen por objeto la formación y capacitación de conciliadores en niveles básicos y especializados debiendo encontrarse debidamente inscritos en el Registro Nacional Único de Centros de Formación y Capacitación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Pueden constituir Centros de Formación y Capacitación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre sus fines la formación y capacitación de Conciliadores y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Los cursos de formación y capacitación de conciliadores a nivel básico o especializado se realizan en forma presencial o por medios electrónicos u otros de naturaleza similar. Para su dictado es necesario contar con la autorización respectiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los requisitos para la autorización y desarrollo del dictado de los referidos cursos se establecen en el Reglamento.

La persona jurídica a la que se otorgó autorización de funcionamiento para constituir un Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, al ser sancionada con desautorización, se encuentra impedida de solicitar una nueva autorización de funcionamiento por el lapso de dos años.

Artículo 30-D.- Requisitos

Las instituciones que soliciten la aprobación de Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente:

1. Documentos que acrediten la existencia de la institución.
2. Documentos que acrediten la representación de la institución.
3. Reglamento del Centro de Formación.
4. Materiales de Enseñanza y programas académicos.
5. Relación de Capacitadores.

Artículo 30-E. Obligaciones de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales

Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales están obligados a respetar el programa académico de la fase lectiva y de la fase de afianzamiento que comprende a los capacitadores que dictan el curso a nivel básico o especializado y las fechas y horas consignadas en los referidos programas.

Asimismo, deben cumplir con dictar el curso en el local autorizado o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar autorizados, y con la presentación de la lista de participantes y de notas obtenidas.

Todo lo indicado precedentemente debe contar con la autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales deben cumplir con las exigencias para la autorización de los cursos de formación previstos en el Reglamento.

Artículo 30-F.- De la supervisión de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del dictado de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales a nivel básico y especializado, pudiendo sancionar al Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales de detectarse incumplimiento respecto de los términos en los cuales fue autorizado.

Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales están obligadas a permitir y garantizar el desarrollo de las supervisiones dispuestas por el Ministerio de Justicia. En caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo al artículo 19-B.

Artículo 30-G.- De las variaciones al dictado de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores

Cualquier variación en la programación del curso autorizado relativo al lugar, horas, fechas, capacitador o capacitadores deberá ser comunicado para su autorización al Ministerio de Justicia, con 48 horas de anticipación para la provincia de Lima y Callao y con 96 horas de anticipación para los demás distritos conciliatorios.

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA NACIONAL DE CENTROS DE CONCILIACION

DEROGADO

CAPÍTULO VI: DE LA CONCILIACION ANTE LOS JUECES DE PAZ

DEROGADO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir de los sesenta días siguientes a su publicación.

Segunda.- Reglamentación

La presente ley será reglamentada en el plazo establecido en la disposición anterior.

Tercera.- Suspensión de la Obligatoriedad

La obligatoriedad a que se refiere el Artículo 6 rige a partir de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Durante el período intermedio el procedimiento de Conciliación regulado en la presente ley será facultativo.

Cuarta.- Centros Preexistentes

Las entidades que hayan realizado conciliaciones antes de la vigencia de la presente ley pueden adecuarse a ésta dentro de los doce (12) meses contados a partir de su vigencia.

Las entidades que dentro del plazo establecido en el párrafo precedente no se hayan adecuado a la presente ley, continuarán funcionando de conformidad con las normas legales e institucionales que las regulan. Las actas derivadas de las conciliaciones que realicen no tienen mérito de título de ejecución.

Quinta.- Requisito de Admisibilidad

Incorpórase el inciso 7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

Sexta.- Vigencia del Requisito de Admisibilidad

El requisito establecido en la disposición precedente será exigible una vez se encuentre en vigencia la obligatoriedad a que se refiere el Artículo 6 de la presente ley.

Sétima.- Conciliación Extrajudicial

El procedimiento de Conciliación creado en la presente Ley se realiza de modo independiente de aquel que regula el Código Procesal Civil.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA

Ministro de Justicia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SECTOR : 08 - RELACIONES EXTERIORES
 PLIEGO : 008 - M. DE RELACIONES EXTERIORES
 U.E. : 000046 - M. DE RELACIONES EXTERIORES- SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

ACTAS DE CONCILIACIÓN – PRIMER TRIMESTRE 2024
 (ENERO – MARZO)

SOLICITANTE	INVITADO	CENTRO DE CONCILIACIÓN	NÚM. EXPEDIENTE	MATERIA	NÚM DE ACTA DE CONCILIACIÓN	FECHA	RESULTADO
Sigma Comunicaciones SAC, representada por Germán Antonio Bazán Lossio	Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, representado por el abogado Elmer Rodríguez León	Centro de Conciliación Extrajudicial Alianza de Paz	009-2024	Ampliación de plazo contractual	010-2024	8 de febrero de 2024	Falta de acuerdo
Sigma Comunicaciones SAC, representada por Germán Antonio Bazán Lossio	Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, representado por el abogado Elmer Rodríguez León	Centro de Conciliación Extrajudicial Alianza de Paz	020-2024	Ampliación de plazo contractual	025-2024	22 de marzo de 2024	Falta de acuerdo

ACTA CON FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACION N° 010-2024

Certificac
al NORS

En la ciudad de Lima, siendo las 10:30 horas del ocho de febrero del 2024, ante mí Larry Angel Sulca Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47547841, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 67938, en la sede de este centro de conciliación ubicada en Jirón Larrabure y Unanue N° 231, oficina #803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se presentaron: SIGMA COMUNICACIONES S.A.C., con N° RUC. 20544309065, debidamente presentado por su gerente general GERMAN ANTONIO BAZAN LOSSIO, identificado con N° D.N.I. 08526245, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 12697832, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio ubicado en Av. Benavides N° 2549, oficina 302-B, Urb. Los Tulipanes, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en adelante EL SOLICITANTE y de la otra parte MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, debidamente representada por el apoderado ELMER DANIEL RODRIGUEZ LEON, identificado con N° D.N.I. 06974076, a quien se le notifico en el domicilio ubicado en Jr. Lampa N° 545, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; en adelante LA INVITADA, con el objeto que le asista en la solución de su conflicto.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos expresados por la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación, que se adjunta a la presente y que formará parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSID:

1. Establecer la ampliación de plazo de entrega de los equipos box chip modelo S900A plus por el periodo de 30 días a favor de la parte SOLICITANTE, por motivo de atraso de la fabricación de los mismos, conforme a los establecido en el numeral 34.9 del Art. 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en concordancia con el numeral 158.b del Art. 158 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
2. Establecer el reemplazo de 07 quipos box chip modelo S900A plus por los equipos modelo E966 de la marca Estalky por cumplir con todas las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidos en la cláusula segunda del contrato N° 001-2023-RE/APEC y con la finalidad de la entidad. Amparado en el Art. 16 de la Ley N° 30225 ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 29.1 y 29.8 del Art. 29 del D.S. N° 344-2018-EF reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Siendo las 11:00 horas del 08 de febrero del 2024, leído el contenido del acta expedido en una (01) foja, las partes manifiestan su conformidad con el mismo en señal de lo cual proceden a suscribirlo.


SIGMA COMUNICACIONES S.A.C
German Antonio Bazan Lossio




MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Elmer Daniel Rodriguez Leon




CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"ALIANZA DE PAZ"
Larry Angel Sulca Quispe
Reg. N° 67938 Reg. Ser. N° 75144



Jr. Larrabure y Unanue N° 231, Oficina 803 – Jesús María
Teléfono: 4899089 / E-mail: alianzadepaz_cvt@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ALIANZA DE PAZ

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 454-2010-JUS/DNI-DCMA

EXPEDIENTE N° 020-2024

ACTA CON FALTA DE ACUERDO ACTA DE CONCILIACION N° 025-2024

En la ciudad de Lima, siendo las 10:30 horas del 22 de marzo del 2024, ante mí **Valery Nadir Espinoza Huisa**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 74990363, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 64952, en la sede de este centro de conciliación ubicada en Jirón Larrabure y Unanue N° 231, oficina #803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se presentaron: **SIGMA COMUNICACIONES S.A.C.**, con RUC 20544309065, debidamente representado por su gerente general **German Antonio Bazan Lossio**, identificado con DNI N° 08526245, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 12697832 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Lima, con domicilio ubicado en Av. Benavides N° 2549, Of. 302-B Urb. Los Tulipanes, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL SOLICITANTE** y **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, debidamente representada por la apoderado **Elmer Daniel Rodríguez Leon**, identificado con N° D.N.I. 06974076, a quien se le notifico en el domicilio ubicado en Jr. Lampa N° 545, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; en adelante **LA INVITADA**, con el objeto que le asista en la solución de su conflicto.

Certificación
AL DORSO

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos expresados por la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación, que se adjunta a la presente y que formará parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

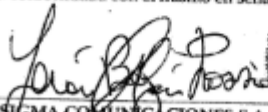
DESCRIPCION DE LA CONTROVERSID:

1. Establecer la ampliación de plazo a favor de la parte SOLICITANTE, a efectos de levantar las observaciones señaladas en la Carta (Log) N° 0-4-A/336, de fecha 14 de febrero de 2024, solicitando que se otorgue un plazo de 05 días útiles, amparando dicho pedido en el numeral 5.8.5 de la Directiva N° 001-2023COGA/RE, y numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, concordante con el numeral 158.b del Art. 158 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
2. Establecer la ampliación de plazo a favor de la parte SOLICITANTE de los 07 radios marca Estalky modelo R966, por 30 días calendario, al haber paralizado las labores de toda China, por ser feriado por las celebraciones de año nuevo chino.
3. Establecer alternativamente de no aceptarse la ampliación de plazo en el numeral 2, la reducción de la prestación a favor de la parte SOLICITANTE, consistente en los 07 radios faltantes marca Estalky Modelo R966, amparados en el numeral 5.8.4 de la Directiva N° 001-2023COGA/RE, numeral 34.2 del Art. 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado con el numeral 157.2 del Art. 157 del D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Siendo las 10:45 del 22 de marzo del 2024, leído el contenido del acta expedido en una (01) foja, las partes manifiestan su conformidad con el mismo en señal de lo cual proceden a suscribirlo.


SIGMA COMUNICACIONES S.A.C.
German Antonio Bazan Lossio


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Elmer Daniel Rodríguez Leon

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"ALIANZA DE PAZ"
Valery Nadir Espinoza Huisa
Reg. N° 64952 Reg. Fam. N° 2343

Jr. Larrabure y Unanue N° 231, Oficina 803 – Jesús María
Teléfono: 4899089 / E-mail: alianzadepaz.rxt@gmail.com

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 008-2001-JUS



EXPEDIENTE N° 176-2014

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACION N° 264- 2014

En el distrito de Miraflores, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARREA**, identificado con documento nacional de identidad número 07871391, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número 8567, presentó su solicitud de conciliación, presentó su solicitud de conciliación la parte solicitante **CONSORCIO LAURICOCHA**, con RUC N° 20489487315, debidamente representada por la Señora **CLAUDIA CECILIA FLORES RUBIO DE CAMPOS**, identificada con documento nacional de identidad N° 22510142, con domicilio legal en Pasaje Soberón 143, interior 4, distrito y provincia de Huánuco, según contrato de Consorcio ante el Notario Erik Morales Canelo; con el objeto que le asistan en la solución de un conflicto con la parte invitada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, quien fue invitado a conciliar mediante comunicación que se dejó en su respectivo domicilio en Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia - departamento de Lima y **LA PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, quien fue invitada a conciliar mediante comunicación que se dejó en su respectivo domicilio en Jirón Cuzco N° 177 - piso 3, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representados por su **PROCURADORA PÚBLICA Doctora KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, con documento de identidad N° 29420624, designada según Resolución Suprema N° 190-2011-JUS y con autorización a conciliar según Resolución Ministerial N° 420-2014-Vivienda; con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO LAURICOCHA SOLICITA A LA PARTE INVITADA EL INICIO DE UN PROCESO CONCILIATORIO, A FIN DE RESOLVER LA

Daniel Pedro Jose Castillo Narrea
 Notario Público
 Oficina de Conciliación y Arbitraje
 Calle P. A. 1000

Katty Mariela Aquize Cáceres
 Procuradora Pública
 Oficina de Conciliación y Arbitraje
 Calle P. A. 1000

Marta P.



Katty Mariela Aquize Cáceres



República de Panamá N° 6336 - 2do Piso - Miraflores

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 508-2001-JUS

SMA

CONTROVERSIAS EXISTENTE RESPECTO A LA RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO, COMUNICADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 184-2014-VIVIENDA/PNT, POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO TAMBIÉN POR HABERSE ALCANZADO EL MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA. DEBIENDO DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Y PERMITIR A SU REPRESENTADA CULMINAR LA EJECUCIÓN DE OBRA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA SOLUCIÓN DE LA PRESENTE CONCILIACIÓN, TENIENDO PRESENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) EXISTE EN OBRA MATERIALES PERECIBLES COMO 100 BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND, 50 BOLSAS DE PEGAMENTO PARA CERÁMICOS, CERÁMICOS PARA PISOS Y PARED, BALDOSAS PARA CIELO RASOS, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA, ETC, B) ACTUAL AVANCE FÍSICO DE OBRA DEL 80% APROXIMADAMENTE C) ÚLTIMA VALORIZACIÓN PAGADA DE 40% APROXIMADAMENTE, D) EXISTE UNA CONTROVERSIAS AUN NO CULMINADA SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y SOLICITUDES VINCULANTES COMO LA PARALIZACIÓN DE OBRA POR INTERRUPTIÓN DE LA ÚNICA VÍA DE ACCESO A OBRA ORIGINADA POR LA CAÍDA DE UN MURO SECO INFORMADA Y CONSTATADA POR LAS AUTORIDADES DE LA ZONA DESDE EL 22 DE MAYO DE 2014 Y LA APROBACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN REPROGRAMADOS DERIVADO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador y estando a la Resolución Ministerial N° 420-2014-Vivienda, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

LAS PARTES CONCILIANTES ACUERDAN:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 184-2014-VIVIENDA/PNT, POR LA CUAL EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 030-2013-VIVENDA/VMVU/ PAHR.

SEGUNDO: DEBERÁ COBRARSE AL CONSORCIO LA PENALIDAD POR EL RETRASO INJUSTIFICADO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO REFERIDO A LA EJECUCIÓN DE OBRA EQUIVALENTE A LA SUMA DE

[Firma]



[Firma]



SAN MIGUEL ARCANGEL:.

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 208-2001-JUS



S/ 45 978.69 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 69/100 NUEVOS SOLES).

TERCERO: LAS VALORIZACIONES SERÁN PAGADAS, CUANDO SE TERMINE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL INSPECTOR DE OBRA DESIGNADO POR LA ENTIDAD.

CUARTO: EL CONSORCIO DEBERÁ EJECUTAR EL 100% DE LA OBRA, CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE SE EFECTÚE LA FORMALIZACIÓN DE LA ENTREGA DE LA OBRA AL CONSORCIO, LO CUAL SERÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SUSCRITA EL ACTA DE CONCILIACIÓN.

QUINTO: EL PAGO ADICIONAL POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN QUE SE GENERÓ AL MOMENTO DE RESOLVER EL CONTRATO SERÁN ASUMIDOS POR EL CONSORCIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

SEXTO: SE MANTIENEN EN VIGOR LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL CONTRATO N°030-2013-VIVIENDA/MVU/PAHR, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CITADO CONTRATO Y QUE NO SE OPONGAN AL ACUERDO CONCILIATORIO.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la doctora DORA AMELIA NARREA VALDIVIA, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 26872, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Por lo que se da por concluido el presente Procedimiento de Conciliación Extrajudicial dejando a salvo los derechos de las partes para que procedan de acuerdo a Ley, siendo las dieciséis horas y veinte minutos del día cinco del mes de Diciembre del año dos mil catorce, en señal de conformidad firman la presente Acta N° 264 - 2014.











República de Panamá N° 6336 - 2do Piso - Miraflores

ANEXO 6: IMÁGENES.



INFOGRAFÍAS RELACIONADAS AL TEMA

CENTRO DE CONCILIACIÓN N Y C 

**¿ QUÉ CONSIGUES
CON LA
CONCILIACIÓN?**

- AHORRAS TIEMPO Y DINERO.
- NO REQUIERE ABOGADO.
- EVITAS PROCESOS JUDICIALES.
- LOS ACUERDOS SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.
- EL ACTA TIENE VALOR SIMILAR A LA SENTENCIA JUDICIAL.



 **CENTRO DE CONCILIACIÓN**  **942 800 203**
 **AV.SAENZ PEÑA 736- 2DO PISO, CALLAO**

PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN

IUS 360
WWW.IUS360.COM

¿QUÉ ES LA CONCILIACIÓN?

Según la definición en la Ley de Conciliación (Ley N° 20072), es un **mecanismo alternativo de resolución de conflictos** en el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

- El encargado de asistir ante las partes es el conciliador, quien podrá proponer soluciones al conflicto, que, al fin y al cabo, dependerá de las partes si aceptan o no.

¿QUÉ PRINCIPIOS INVOLUCRA?

- ### 1 PRINCIPIO DE EQUIDAD

La finalidad de la conciliación es lograr un **acuerdo equitativo** que sea percibido como justo por las partes.


- ### 2 PRINCIPIO DE VERACIDAD

Será necesario que las partes manifiesten sus **percepciones de manera veraz** para garantizar un acuerdo fructífero.


- ### 3 PRINCIPIO DE BUENA FE

Las partes deberán desenvolverse con **honestidad** y evitando caer en el engaño.


- ### 4 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

La conciliación es un mecanismo **objetivo**, por lo que no puede haber un trato desigual o beneficio hacia alguna de las partes.


- ### 5 PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

Es necesario que tanto el conciliador como el centro de conciliación sea **independientes** y no tengan ningún **vínculo** con las partes en conflicto.


- ### 6 PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

La información que se comparte **debe quedar en reserva**, a menos de que durante las intervenciones hayan indicios de delitos o faltas cometidos.


- ### 7 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El proceso de conciliación y el acuerdo a que se llegue **deben desarrollarse acorde a nuestro ordenamiento jurídico**.


- ### 8 PRINCIPIO DE CELERIDAD

El proceso de conciliación se desarrolla en el tiempo que las partes puedan determinarlo, pues es un proceso **dinámico** entre las partes y el conciliador. Así, puede darse en un tiempo más



¿Por qué los hombres no utilizan las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar?



Solidaridad
InterGeneracional

En su reincorporación al trabajo, el **37,7%** de las madres solicitaron una reducción de jornada o trabajar a tiempo parcial. El % de padres que demandaron las mismas condiciones fue un **4%**

LA
FAMILIA
X QUE S



LA
FAMILIA
X QUE S

Muchos padres varones tienen la percepción de que su capacidad para usar las medidas de conciliación libremente está limitada.

LA
FAMILIA
X QUE S

Un **54,4%** de los padres encuestados opinaban que en sus empresas «se considera más natural que una madre solicite una medida de conciliación que el que lo haga un padre».



PORCENTAJE DE HOMBRES Y MUJERES QUE HAN INTERRUMPIDO SU TRABAJO PARA EL CUIDADO DE NIÑOS



LA
FAMILIA
X QUE S

Los padres que trabajan en una empresa que apoya la conciliación, en general, y la conciliación de los padres, en particular, experimentan una menor sensación de conflicto entre el trabajo y la familia.



Fuente: Fernández Cornejo et al. 2018 Observatorio Social La Caixa, INE, www.epdata.es